

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Société Anonyme François Salomon & Fils" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de diciembre de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio de su reposición de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por los que se denegaron para las clases veintidós y veinticinco la marca internacional número trescientos setenta y cinco mil ochocientos siete "Saicmon", debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, en cuanto denegaron las expresadas clases, y en su lugar debemos conceder y concedemos la protección en España de la citada marca para todas las clases solicitadas, número nueve, doce, veintidós, veinticinco, veintiocho y cuarenta; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11015 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 750/1974, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 750/1974, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre de "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.", sociedad anónima domiciliada en esta capital, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la resolución dictada el uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial la marca número trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y siete, "Hypnodorm", y la que desestimó la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos conformes a derecho dichos actos; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11016 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 800/1974, promovido por «Compañía Mercantil Monoplast, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 800/1974, interpuesto por «Compañía Mercantil Monoplast, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la

«Compañía Mercantil Monoplast, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, por el que denegó a la recurrente la inscripción a su favor del modelo industrial número setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno, para embocadura para vaso, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11017 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 802/1974, promovido por «Tecnicolor, Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de julio y 16 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 802/1974, interpuesto por «Tecnicolor, Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de junio y 16 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos setenta y tres, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de septiembre siguiente, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el dieciséis de octubre del mismo año, cuyas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico y concedieron a "Pix Servicio Fototecnicolor, S. A.", las marcas números quinientos noventa y dos mil novecientos seis, quinientos noventa y dos mil novecientos siete y quinientos noventa y dos mil novecientos ocho, con denominación gráfica idéntica a su nombre; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11018 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 803/1974, promovido por «Guigoz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803/1974, interpuesto por «Guigoz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Guigoz, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de abril de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio de su reposición, por los que se denegó la inscripción de la marca internacional número trescientos ochenta mil novecientos cuatro, "Badigoz" para las clases una, cinco, veintinueve, treinta, treinta y una y treinta y dos, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»